



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 05572
(18 de julio de 2022)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y las delegadas por el numeral 2 del artículo primero de la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificado por la Resolución 740 del 11 de abril de 2022 y

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto N° 04536 de 3 de agosto de 2018, se procede a formular cargos a la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800.184.882 – 0, por los hechos u omisiones relacionados con el proyecto Planta Formuladora de Plaguicidas Químicos de uso Agrícola.

II. Competencia

La Autoridad de Licencias Ambientales -ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que el entonces Ministerio del Medio Ambiente – Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución No. 283 de 16 de febrero de 2007, le otorgó Licencia Ambiental a la sociedad PROGANARGO LIMITADA Y CIA S. EN C., con Nit 800.184.882 para el desarrollo del proyecto denominado Planta Formuladora de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, localizado en Barranquilla, Atlántico; por lo tanto, en el cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la ANLA, mediante el numeral 2 del artículo primero de la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020, modificado por la Resolución 740 del 11 de abril de 2022,



“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución 01601 del 19 de septiembre de 2018.

III. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa

3.1 El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución No. 0283 del 16 de febrero de 2007, otorgó Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola a la empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA S. EN C., con NIT. 800.184.882-0, localizada en la Hacienda Villa Hermosa, carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor Industrial), autopista al aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, para la producción y envasado de los productos denominados AGRO 2,4D (480 gr/lit) y AGRO 720 SL (720 gr/lit). Actuación adelantada en el Expediente (LAM3452).

3.2 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- a través de Resolución No. 0034 del 27 de enero de 2012, ordenó el cambio de razón social del titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0283 del 16 de febrero de 2007 a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800184882-0. Actuación adelantada en el Expediente LAM3452.

3.3 En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento ambiental, el Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, realizó visita técnica el día 09 de marzo de 2017 a la Planta de Producción de Plaguicidas de la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., localizada en la Hacienda Villa Hermosa, carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor Industrial), autopista al aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 2231 del 17 de mayo de 2017. (Expediente LAM3452).

3.4 Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante Resolución No. 623 del 31 de mayo de 2017, impuso a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C. una medida preventiva consistente en: “Suspensión inmediata de todas las actividades de operación de la planta ubicada en la Hacienda Villa Hermosa, situada en la carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor Industrial) coordenadas (N 10°49'19.849”, W 74°46'24.648”), incluyendo la captación de agua del pozo ubicado en la Planta, en las coordenadas N 10°49'18.885”, W 74°46'24.00” y la aplicación del residuo líquido generado de la torre de lavado en zonas verdes”.

3.5 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante Resolución No. 623 del 31 de mayo de 2017, impuso a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C. una medida preventiva consistente en: “*Suspensión inmediata de todas las actividades de operación de la planta ubicada en la Hacienda Villa Hermosa, situada en la carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor Industrial) coordenadas (N 10°49'19.849”, W 74°46'24.648”), incluyendo la captación de agua del pozo ubicado, en la Planta, en las coordenadas N 10°49'18.885”, W 74°46'24.00” y la aplicación del residuo líquido generado de la torre de lavado en zonas verdes*”.

3.6 El Grupo de Agroquímicos y Proyectos Especiales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, una vez valorados los hallazgos consignados en el Concepto Técnico No. 02231 del 17 de mayo de 2017 y la documentación obrante en los expedientes LAM3452 (Permisivo) y SAN0039-00-2017, recomendó evaluar el mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S EN C con NIT. 800184882-0, por incumplimiento en las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0283 del 16 de febrero de 2007.



“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3.8 A través del Auto N° 4536 del 3 de agosto de 2018, la ANLA ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800.184.882 – 0, con base en los hallazgos evidenciados en el Concepto Técnico N° 02231 del 17 de mayo de 2017. El acto administrativo fue notificado el 13 de agosto de 2018, quedando ejecutoriado el día 14 de agosto de 2018.

3.9 También fue comunicado a la PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS, el día 13 de septiembre de 2018.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0039-00-2017, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas existentes en el expediente, se advierte que en este caso existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de la sociedad PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800.184.882 – 0, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

PRIMER CARGO

- a) **Acción u omisión:** Por realizar la operación de la planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola localizada en la Hacienda Villa Hermosa, carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor Industrial), autopista al aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, sin haber acreditado previamente el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2017 (Licencia Ambiental).
- b) **Temporalidad:** De conformidad a la valoración técnica realizada en el Concepto Técnico No. 01768 del 7 de abril de 2022 se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: 9 de marzo de 2017

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: Indeterminada

- c) **Pruebas:** De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto N° 04536 de 3 de agosto de 2018 contra la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800184882-0, se hallan los siguientes documentos:
1. Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorga Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola a la empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S EN C. con NIT 800.184.882-0, localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, situada en la carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor industrial) autopista al aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico.
 2. Resolución 34 del 27 de enero de 2012, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena el cambio de Razón Social del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C., mediante Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, y los actos administrativos que de ella se derivan, que para el efecto en adelante será la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C.



“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Radicado No. 4120-E2-25757 del 14 de marzo de 2012, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA le solicita a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., que informe si están interesados en realizar las actividades de producción en la planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, en la Ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta la Licencia Ambiental con Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 fue otorgada hace 5 años.
 4. Radicado No. 2016066812-2-000 del 13 de octubre de 2016, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le solicita a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., informar la fecha de inicio de actividades de la Planta de Formulación de Plaguicidas químicos de uso agrícola, ya que a la fecha la empresa no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los cuales son necesarios para establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas para la ejecución del proyecto.
 5. Auto No. 2751 del 30 de junio de 2017 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realiza control y seguimiento ambiental a las medidas de manejo ambiental de la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., mediante la cual esta Autoridad generó unos requerimientos por concepto de seguimiento para el periodo 2016.
 6. Auto No. 5174 del 9 de noviembre de 2017 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realiza control y seguimiento ambiental a las medidas de manejo ambiental de la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., mediante la cual esta Autoridad generó unos requerimientos por concepto de seguimiento para el periodo 2017
- d) **Normas presuntamente infringidas:** incumplimiento a lo establecido en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola.
- e) **Concepto de la infracción:** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En relación con el hecho objeto de investigación, es preciso anotar que, los artículos 4 y 5 de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, establecen:

“Artículo Cuarto: La empresa *PROGRAMAGRO LIMITADA y CIA S. EN .C* debe presentar antes de comenzar con la operación de la planta de plaguicidas la siguiente información a la *Corporación Autónoma Regional del Atlántico – (CRA)* con copia a este Ministerio:

1. Plano con diseño del sistema de tratamiento con dimensiones y conexiones,
2. Diseño de la poza séptica, establecer dimensiones y localización.
3. Evaluación de la influencia de la infiltración de las aguas residuales domésticas con respecto a las aguas subterráneas.
4. Presentar una vez inicie la operación de la planta, la caracterización de las aguas residuales, afluente y efluente indicando: caudal, concentración de DBO, SST, Dimetil amina (DMA), pH, DQO



“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo Quinto. La empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA S. EN C. antes de iniciar operaciones deberá presentar a la Corporación Regional del Atlántico (CRA) con copia a este Ministerio las siguientes medidas:

1. Un plano georreferenciado de los puntos del proceso donde se generan emisiones atmosféricas, estableciendo el tipo de emisión.
2. Previo al inicio de la actividad, instalar un sistema de control de emisiones en el reactor, y presentar información sobre los procesos unitarios que lo conforman, eficiencias y diseños de los mismos.
3. Para el reactor, implementar antes de iniciar operación una chimenea de mínimo 15 mt de altura, acorde a lo establecido por el Decreto 02/82. (...)

En consecuencia, conforme a la valoración técnica realizada por el Grupo de Agroquímicos de la Subdirección Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad en el Concepto técnico No. 01768 del 07 de abril de 2022, se evidencia que la empresa inicio actividades de operación de la planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola sin haber acreditado previamente el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2017 (Licencia Ambiental)."

En ese sentido, se observa que con las conductas objeto de investigación la Empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800184882-0, presuntamente incumplió lo establecido en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola

SEGUNDA INFRACCIÓN AMBIENTAL

- a) **Acción u omisión:** Por haber realizado la captación de las aguas subterráneas que se derivan del pozo que se encuentra ubicado en la planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola, sin contar con la respectiva modificación del Instrumento de Manejo Ambiental (Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2017) que adicionara y/o incluyera la correspondiente concesión de aguas subterráneas.
- b) **Temporalidad:** De conformidad a la valoración técnica realizada en el Concepto Técnico No. 06395 del 01 de noviembre de 2019, se establece lo siguiente:
- **Fecha de Inicio de la Presunta Infraacción:** 9 de marzo de 2017
 - **Fecha de Terminación de la Presunta Infraacción:** 9 de marzo de 2017
- c) **Pruebas:** De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto N° 04536 de 3 de agosto de 2018 contra la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800184882-0, se hallan los siguientes documentos:
1. Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorga Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola a la empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S EN C. con NIT 800.184.882-0, localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, situada en la carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor industrial) autopista al aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico.
 2. Resolución 34 del 27 de enero de 2012, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena el cambio de Razón Social del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C., mediante Resolución 283 del 16 de



“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

febrero de 2007, y los actos administrativos que de ella se derivan, que para el efecto en adelante será la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C.

3. Radicado No. 4120-E2-25757 del 14 de marzo de 2012, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA le solicita a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., que informe si están interesados en realizar las actividades de producción en la planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, en la Ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta la Licencia Ambiental con Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 fue otorgada hace 5 años.
4. Radicado No. 2016066812-2-000 del 13 de octubre de 2016, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le solicita a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., informar la fecha de inicio de actividades de la Planta de Formulación de Plaguicidas químicos de uso agrícola, ya que a la fecha la empresa no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los cuales son necesarios para establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas para la ejecución del proyecto.
5. Auto No. 2751 del 30 de junio de 2017 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realiza control y seguimiento ambiental a las medidas de manejo ambiental de la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., mediante la cual esta Autoridad generó unos requerimientos por concepto de seguimiento para el periodo 2016.
6. Auto No. 5174 del 9 de noviembre de 2017 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realiza control y seguimiento ambiental a las medidas de manejo ambiental de la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., mediante la cual esta Autoridad generó unos requerimientos por concepto de seguimiento para el periodo 2017.

- d) **Normas presuntamente infringidas:** incumplimiento a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola. Y presunta infracción en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.
- e) **Concepto de la infracción:** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En relación con el hecho objeto de investigación, es preciso anotar que, el artículo tercero de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, establecen:

“Artículo Tercero: Para poder utilizar el pozo de agua que se encuentra en sus instalaciones, la empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CÍA. S. EN C. deberá solicitar a este Ministerio la modificación de la presente licencia ambiental para incluir el correspondiente permiso, aportando a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y a este Ministerio la siguiente información:

1.El caudal a captar. (...)”

Así mismo el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la Licencia Ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos:

(...)

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del



“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

proyecto, obra o actividad. (...)”.

En consecuencia, conforme a la valoración técnica realizada por el Grupo de Agroquímicos de la Subdirección Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad en el Concepto técnico No. 01768 del 07 de abril de 2022, se evidencia que la empresa realizó la captación de las aguas subterráneas que se derivan del pozo que se encuentra ubicado en la planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola, sin contar con la respectiva modificación del Instrumento de Manejo Ambiental (Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2017) que adicionara y/o incluyera la correspondiente concesión de aguas subterráneas.

En ese sentido, se observa que con las conductas objeto de investigación la Empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800184882-0, presuntamente incumplió lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola y presunta infracción en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015.

TERCERA INFRACCIÓN AMBIENTAL

- a) **Acción u omisión:** Por haber iniciado la operación de la planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola localizada en la Hacienda Villa Hermosa, carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor Industrial), autopista al aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, sin haber implementado previamente la totalidad de las medidas de manejo ambiental establecidas en el Instrumento de Manejo Ambiental (Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2017).
- b) **Temporalidad:** De conformidad a la valoración técnica realizada en el Concepto Técnico No. 06395 del 01 de noviembre de 2019, se establece lo siguiente:
- **Fecha de Inicio de la Presunta Infracción:** 9 de marzo de 2017
 - **Fecha de Terminación de la Presunta Infracción:** Indeterminada.
- c) **Pruebas:** De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto N° 04536 de 3 de agosto de 2018 contra la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800184882-0, se hallan los siguientes documentos:
1. Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorga Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola a la empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S EN C. con NIT 800.184.882-0, localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, situada en la carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor industrial) autopista al aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico.
 2. Resolución 34 del 27 de enero de 2012, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena el cambio de Razón Social del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C., mediante Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, y los actos administrativos que de ella se derivan, que para el efecto en adelante será la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C.
 3. Radicado No. 4120-E2-25757 del 14 de marzo de 2012, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA le solicita a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., que informe si están interesados en realizar las actividades de producción en la planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa,



“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

en la Ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta la Licencia Ambiental con Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 fue otorgada hace 5 años.

4. Radicado No. 2016066812-2-000 del 13 de octubre de 2016, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le solicita a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., informar la fecha de inicio de actividades de la Planta de Formulación de Plaguicidas químicos de uso agrícola, ya que a la fecha la empresa no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los cuales son necesarios para establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas para la ejecución del proyecto.
 5. Auto No. 2751 del 30 de junio de 2017 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realiza control y seguimiento ambiental a las medidas de manejo ambiental de la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., mediante la cual esta Autoridad generó unos requerimientos por concepto de seguimiento para el periodo 2016.
 6. Auto No. 5174 del 9 de noviembre de 2017 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realiza control y seguimiento ambiental a las medidas de manejo ambiental de la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., mediante la cual esta Autoridad generó unos requerimientos por concepto de seguimiento para el periodo 2017.
 7. Concepto Técnico No. 5176 del 21 de agosto de 2020, Por el cual el grupo Caribe-Pacífico efectuó seguimiento al proyecto “Establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola”, en el cual se le reitera a la sociedad solicitar y obtener la modificación de la Licencia Ambiental con el fin de incluir el correspondiente permiso de concesión del pozo de agua subterránea que se encuentra en las instalaciones de la planta, además de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo cuarto, quinto de la Resolución nro. 283 del 16 de febrero de 2007, acogido mediante Auto No. 9231 del 21 de septiembre de 2020
 8. Concepto Técnico No. 5610 del 15 de septiembre de 2021, Por el cual el grupo Caribe-Pacífico efectuó seguimiento virtual el día 31 de agosto de 2021, en el cual se verificó que la sociedad cesó su operación e inicio un proceso de desmonte. Además, se reitera el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 283 de 2007. No obstante, esta Autoridad considera pertinente no reiterar la obligación del artículo tercero en atención al principio de eficacia y economía de las actuaciones administrativas.
- d) **Normas presuntamente infringidas:** Presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola.
- e) Concepto de la infracción: De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En relación con el hecho objeto de investigación, es preciso anotar que, el artículo sexto de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, establecen:

“ARTÍCULO SEXTO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución, sujeta a la empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C., al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y a la normatividad ambiental vigente. (...)”.



“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En consecuencia, conforme a la valoración técnica realizada por el Grupo de Agroquímicos de la Subdirección Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad en el Concepto técnico No. 01768 del 07 de abril de 2022, se evidencia que la empresa inicio la operación de la planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola localizada en la Hacienda Villa Hermosa, carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor Industrial), autopista al aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla, departamento del Atlántico, sin haber implementado previamente la totalidad de las medidas de manejo ambiental establecidas en el Instrumento de Manejo Ambiental (Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2017).

En ese sentido, se observa que con las conductas objeto de investigación la Empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800184882-0, presuntamente incumplió lo establecido en el artículo sexto de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola.

CUARTA INFRACCIÓN AMBIENTAL

- a) **Acción u omisión:** Por no haber presentado el Estudio Hidrogeológico requerido para determinar la red de monitoreo de aguas subterráneas, dentro del término establecido en el Instrumento de Manejo Ambiental (Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2017).
- b) **Temporalidad:** De conformidad a la valoración técnica realizada en el Concepto Técnico No. 06395 del 01 de noviembre de 2019, se establece lo siguiente:
- **Fecha de Inicio de la Presunta Infracción:** 9 de marzo de 2017
 - **Fecha de Terminación de la Presunta Infracción:** Indeterminada.
- c) **Pruebas:** De la información analizada para la motivación del presente acto administrativo, se encuentra que en concordancia con las actuaciones administrativas adelantadas dentro del trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto N° 04536 de 3 de agosto de 2018 contra la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800184882-0, se hallan los siguientes documentos:
1. Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorga Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola a la empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S EN C. con NIT 800.184.882-0, localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, situada en la carretera troncal vía Sabanagrande (Corredor industrial) autopista al aeropuerto No. 2B – 72, en la ciudad de Barranquilla Departamento del Atlántico.
 2. Resolución 34 del 27 de enero de 2012, El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ordena el cambio de Razón Social del titular de la Licencia Ambiental otorgada a la empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C., mediante Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, y los actos administrativos que de ella se derivan, que para el efecto en adelante será la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C.
 3. Radicado No. 4120-E2-25757 del 14 de marzo de 2012, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA le solicita a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., que informe si están interesados en realizar las actividades de producción en la planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola localizada en terrenos de la Hacienda Villa Hermosa, en la Ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta la Licencia Ambiental con Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 fue otorgada hace 5 años.
 4. Radicado No. 2016066812-2-000 del 13 de octubre de 2016, La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, le solicita a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., informar la fecha de inicio de actividades de la Planta de Formulación de Plaguicidas químicos



“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de uso agrícola, ya que a la fecha la empresa no ha presentado los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los cuales son necesarios para establecer el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas para la ejecución del proyecto.

5. Auto No. 2751 del 30 de junio de 2017 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realiza control y seguimiento ambiental a las medidas de manejo ambiental de la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., mediante la cual esta Autoridad generó unos requerimientos por concepto de seguimiento para el periodo 2016.
 6. Auto No. 5174 del 9 de noviembre de 2017 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA realiza control y seguimiento ambiental a las medidas de manejo ambiental de la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., mediante la cual esta Autoridad generó unos requerimientos por concepto de seguimiento para el periodo 2017.
- d) **Normas presuntamente infringidas:** Presunto incumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo sexto de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola.
- e) **Concepto de la infracción:** De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En relación con el hecho objeto de investigación, es preciso anotar que, el numeral 3 del artículo sexto de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007, establecen:

“ARTÍCULO SEXTO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante la presente resolución, sujeta a la empresa *PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C.*, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, el Plan de Manejo Ambiental y a la normatividad ambiental vigente, así como:

(...)

3. La empresa PROGANAGRO LIMITADA Y CIA. S. EN C. deberá presentar en seis (6) meses un estudio hidrogeológico con el fin de determinar una red de monitoreo para las aguas subterráneas. Deberá incluir una propuesta con la ubicación de los piezómetros para el monitoreo, los parámetros a medir, así como su periodicidad

(...).”

En consecuencia, conforme a la valoración técnica realizada por el Grupo de Agroquímicos de la Subdirección Evaluación y Seguimiento de esta Autoridad en el Concepto técnico No. 01768 del 07 de abril de 2022, se evidencia que la empresa a no presentó el Estudio Hidrogeológico requerido para determinar la red de monitoreo de aguas subterráneas, dentro del término establecido en el Instrumento de Manejo Ambiental (Resolución No. 283 del 16 de febrero de 2017).

En ese sentido, se observa que con las conductas objeto de investigación la Empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800184882-0, presuntamente incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo sexto de la Resolución 283 del 16 de febrero de 2007 por la cual se otorgó Licencia Ambiental para el establecimiento y operación de una planta formuladora de plaguicidas químicos de uso agrícola.



“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por lo anterior, este Despacho advierte la comisión de una presunta infracción ambiental por parte de la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procede a formular pliego de cargos en este proceso administrativo de carácter sancionatorio, acorde con el análisis que antecede.

Finalmente, se advierte que el presente acto administrativo se rige de conformidad con el inciso final del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa: “(...) *Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14. (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800.184.882 – 0, a través de su Representante Legal, los cargos indicados en el numeral IV de la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. El expediente SAN0039-00-2017 estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800.184.882 – 0, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Auto a la empresa PALMAGAN DE LA COSTA S. EN C., con NIT. 800.184.882 – 0, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 18 de julio de 2022



**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

DANIEL RICARDO PÁEZ DELGADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ejecutores

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ
MUNOZ
Contratista



Revisor / Líder

NORMA CONSTANZA SERRANO
GARCES
Contratista



Expediente No. SAN0039-00-2017
Concepto Técnico N° 01768 Fecha 07 de abril de 2022

Proceso No.: 2022149233

Archívese en: SAN0039-00-2017
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

